



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5162

Esta ley se sancionó y promulgó el día 12 de agosto de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.301 del 18 de agosto de 1977.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 4.774/73, por el siguiente:

“ARTICULO 5°.- Las Fiscalías de los Distritos Judiciales del Norte y Sur de la Provincia, se denominarán en lo sucesivo Fiscalías en lo Civil, Comercial, Penal y del Trabajo, del pertinente Distrito; llevando el N° 1, la de creación más antigua y el N° 2, la posterior.”

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

ULLOA – Cornejo – Coll – Davids – Alvarado